

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



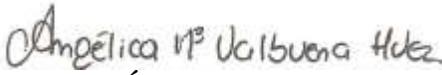
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que el trámite de notificación personal enviada a la demandada NUEVA EPS S.A., **no se surtió en debida forma**, pues no cumple las exigencias de los artículos 291 del CGP y 8º del Decreto 806 de 2020. Esto, teniendo en cuenta que el contenido del mensaje de datos remitido no indica correctamente la naturaleza del proceso (ordinario laboral de única instancia), ni previene a la demandada para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro del término aplicable al caso, tampoco se evidencia que hubiere remitido la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **quince (15) días**, surta en debida forma la citación para diligencia de notificación personal y allegue constancia de envío del mensaje de datos que efectivamente permita verificar la totalidad del mensaje y sus anexos, acompañada de acuse de recibo, acatando las exigencias previstas en los artículos 291 y 612 del CGP y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ